

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MARIA CAROLINA MORA TRIANA
DDO. IVAN RICARDO VARGAS MALDONADO
7600013110004-2021-00107-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020 y contesta la demanda a nombre propio a su vez la parte demandante solicita mediante escrito el pago de títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de Noviembre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 2023

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado a través de su correo electrónico responde la demanda, tal manifestación queda de acuerdo a lo establecido en la norma y queda notificado por conducta concluyente, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora MARIA CAROLINA MORA TRIANA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora MARIA CAROLINA MORA TRIANA mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra IVAN RICARDO VARGAS MALDONADO.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.648.294,00).

4. **NO TENER** en cuenta la contestación de la demanda por parte del demandado por no ser presentada por apoderado judicial como lo exige la norma para este tipo de procesos y será agregada sin ser tenida en cuenta.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MARIA CAROLINA MORA TRIANA
DDO. IVAN RICARDO VARGAS MALDONADO
7600013110004-2021-00107-00

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ea70c06f52e34c4f1e8b5af95cbc6649de12ea0ce6abe59c98589b18c76cb8

Documento generado en 02/11/2021 01:15:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**